

Resolució REU/ /2025, de 25 de novembre, per la que se abre la convocatoria de ayudas al estudiantado universitario de centros adscritos (ACA 2025/2026)

Vista la Resolució REU/4129/2025, de 7 de novembre, per la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al estudiantado universitario de centros adscritos (ACA).

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y en todo aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades se han delegado en la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias o la persona que ocupa su presidencia, según el acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia a las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y finaliza a las 14:00 horas del día 19/01/2026.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse de forma telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede Electrónica, a través del portal Trámites de la página web de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tramits.gencat.cat>).

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quisiera reintegrar voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la ayuda al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 25 de noviembre de 2025

P. d. (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

Miguel Soriano Ibáñez

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

Anexo 1

Ayudas al estudiantado universitario de centros adscritos (ACA 2025/2026)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación alguna a la Comisión Europea, al no ser de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no reunir todos los requisitos establecidos en dicho Tratado, ya que las subvenciones reguladas en la presente convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Queda abierta la convocatoria para la concesión de ayudas al estudiantado que curse estudios universitarios oficiales de grado en aquellos centros docentes universitarios adscritos que tengan participación de la Administración local y en los que el precio del crédito que pague el estudiantado sea superior al precio fijado por el Decreto 125/2025, de 17 de junio, por el cual se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2025-2026 (DOGC núm. 9438, de 20.6.2025), que se detallan a continuación:

— Escuela Universitaria de Enfermería de Sant Pau de Barcelona, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.

— Escuela Massana. Centro de Arte y Diseño, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona.

— Centro de la Imagen y la Tecnología Multimedia, adscrito a la Universidad Politécnica de Cataluña.

— Escuela Superior de Enfermería del Mar de Barcelona, adscrita a la Universidad Pompeu Fabra.

— Centro Universitario Tecnocampus, adscrita a la Universidad Pompeu Fabra.

Quedan excluidos los estudios de máster y postgrado, los cursos de especialización y los títulos propios reconocidos por las universidades.

1.2 La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de ayudas al estudiantado que curse estudios universitarios oficiales de grado en los centros docentes universitarios adscritos que tengan participación de la Administración local y en los que el precio del crédito que pague el estudiantado sea superior al precio establecido por el decreto que fija los precios de los servicios académicos en las universidades públicas catalanas y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso previsto en la convocatoria. La finalidad de la ayuda es impulsar la calidad y competitividad del sistema universitario a partir de la mejora de las políticas públicas de captación y retención de talento, de la financiación pública y de su equidad.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el director ejecutivo o la directora ejecutiva de la AGAUR.

3.2 El órgano encargado de dictar la resolución de concesión de la ayuda es el Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU).

La resolución de concesión corresponde al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAU o la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/14212022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

4.1 La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras, junto con los requisitos económicos según los cuales no se pueden superar los umbrales de renta y patrimonio disponible detallados en el anexo de esta convocatoria.

4.2 Los datos de renta familiar disponible y de patrimonio especificados en el anexo de esta convocatoria se refieren al ejercicio fiscal del año 2024.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La presente convocatoria está financiada por la Dirección General de Universidades (DGU) del Departamento de Investigación y Universidades. La cuantía máxima establecida para esta convocatoria es de 98.000 € y está consignada a la aplicación presupuestaria 480.0001 de los presupuestos de la AGAUR del año 2025.

5.2 La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5.3 La cuantía total máxima para la presente convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4.b del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito con anterioridad a la resolución de concesión de la ayuda.

5.4 La ayuda podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Importe de la subvención

6.1 El importe de la ayuda por persona beneficiaria se establece a tanto alzado con el objetivo de compensar parcialmente los costes de matrícula universitaria en centros adscritos. Con el fin de establecer los importes de las ayudas, se tendrán en cuenta los precios fijados por el Decreto 125/2025, de 17 de junio, por el que se fijan los precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña y en la Universitat Oberta de Catalunya para el curso 2025-2026. Por este motivo, el importe de las ayudas concedidas podrá variar entre los distintos centros y estudios. 6.2 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la matrícula universitaria.

7. Documentación adjunta a la solicitud

La solicitud deberá presentarse mediante el formulario que se ponga a disposición de las personas solicitantes y a través del canal del portal Trámites de la página web de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tramits.gencat.cat>).

El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario general y de documentación anexa, que se adjuntará al formulario de acuerdo con las instrucciones del modelo normalizado. Es imprescindible presentar el formulario con los anexos para poder pasar a la fase de valoración.

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

- a) Para las personas solicitantes que cursen primer curso y que ya hayan iniciado estudios universitarios antes del curso 2025-2026, certificación académica completa en la que consten las asignaturas matriculadas, las calificaciones y los créditos académicos obtenidos en cada una de dichas asignaturas y la convocatoria en la que se obtuvieron. Deberá constar, de forma clara, el total de créditos matriculados y el total de créditos aprobados en el curso académico inmediatamente anterior al curso previsto en la convocatoria.
- b) Para las personas solicitantes que constituyan una unidad familiar independiente, copia del contrato de alquiler o nota simple del registro de la propiedad o equivalente (vivienda en propiedad).
- c) Para las personas solicitantes con ingresos en el extranjero, en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, copia de la declaración de la renta, de los certificados de imputaciones o del documento equivalente que justifique dichos ingresos del año que especifique la convocatoria y de todos los miembros que formen la unidad familiar.
- d) Para las personas solicitantes que residan fuera del domicilio familiar por motivos de estudio —siempre que los estudios se impartan de forma presencial— y que tengan un hermano o hermana que curse estudios universitarios en modalidad presencial y que también resida fuera del domicilio familiar por motivos de estudio:
 - Copia de la matrícula universitaria del curso 2024-2025 del hermano o hermana.

— Fotocopia del contrato de alquiler, residencia, colegio mayor u otros de la persona solicitante y del hermano o hermana vigente a 31 de diciembre de 2024.

La solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en la base 12 de la Resolución REU/4129/2025, de 7 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al estudiantado universitario de centros adscritos (ACA).

8. Comisión de Selección

8.1 La Comisión de Selección está integrada por:

- la persona que ocupe la presidencia de la CEAU y la Dirección General de Universidades, o la persona en quien delegue esta tarea, que presidirá la comisión;
- un mínimo de dos vocales designados por la Dirección General de Universidades;
- la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la AGAUR, que actuará como secretario o secretaria.

8.2 El órgano instructor designará a los miembros suplentes de la comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

8.3 Esta Comisión de Selección podrá estar asesorada por órganos externos y expertos, y podrá asistir a sus reuniones personal técnico de la AGAUR.

8.4 La Comisión de Selección tiene la facultad de ponderar las situaciones imprevisibles de excepcionalidad (enfermedades graves, accidentes, violencia de género dentro y fuera del ámbito de la pareja y otros), producidas antes o tras la presentación de la solicitud y antes de haberse resuelto la convocatoria correspondiente, que hayan impedido a la persona solicitante superar los requisitos previstos en estas bases, siempre que se acrediten fehacientemente.

9. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

9.1 Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos.

9.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor la resolución sobre la inadmisión y el desistimiento de la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente la resolución sobre la concesión y denegación de la ayuda.

Estas resoluciones deberán dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

9.3 Transcurrido ese plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Plazo de ejecución

El período de esta convocatoria es el curso académico 2025-2026; por lo tanto, es necesario estar matriculado o matriculada durante este curso en uno de los centros adscritos recogidos en la base 1.1 de la presente convocatoria, en estudios dirigidos a obtener un título oficial de grado.

11. Justificación

La justificación de la ayuda se realizará en las condiciones y el plazo indicados en las bases reguladoras.

12. Pago

12.1 El pago de la ayuda se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria y una vez publicada la resolución de concesión y acreditado el pago de la matrícula por un importe mínimo equivalente al de la ayuda otorgada.

12.2 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

Anexo 2

Requisitos de carácter económico

Para la concesión de las ayudas que se convocan mediante esta Resolución, se seguirá el procedimiento y se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares fijados en este anexo, relativos a los miembros computables de la unidad familiar.

1. Miembros computables

1.1 A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar los progenitores y, en su caso, el tutor o tutora o la persona encargada de la guarda y custodia del menor, los cuales tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables de la unidad familiar la persona solicitante, las hermanas y los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024, o los de mayor edad se trata de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento familiar permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los progenitores que justifiquen, con el certificado municipal de convivencia correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores. Para

ser considerado miembro computable, será necesario que conste su convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2024.

1.2 En caso de divorcio o separación legal o de hecho de los progenitores, no tendrá consideración de miembro computable quien no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, si procede, el/la nuevo/a cónyuge, la pareja registrada o no registrada o la persona unida al padre o a la madre por relación análoga, cuyas rentas y patrimonio se incluirán en el cómputo de la renta y el patrimonio familiar. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, en dicha fecha, conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no tenga relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

Si el régimen de custodia de los hijos es el de custodia compartida o no está regulado, se considerarán miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante, los hijos comunes y los ascendientes del padre y la madre que justifiquen, mediante el certificado municipal correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores. Esta consideración se mantendrá, también, en caso de que la persona solicitante sea mayor de edad, siempre que no pueda demostrarse fehacientemente que ha habido un cambio de situación familiar.

1.3 En caso de que la persona solicitante sea una persona menor de edad en situación de acogida, es aplicable a la familia de acogida lo que disponen los párrafos anteriores. Si se trata de una persona mayor de edad, tendrá la consideración de persona no integrada en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

1.4 En el caso de las personas solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, la pareja (registrada como tal o no) y, en su caso, la persona con la que esté unida por una relación análoga. También se considerarán miembros computables los hijos menores de veinticinco años, si los hubiere, que vivan en el mismo domicilio.

1.5 En los casos en que la persona solicitante alegue independencia tanto familiar como económica, sea cual sea su estado civil, deberá acreditar documentalmente esta circunstancia, el hecho de que dispone de medios económicos propios suficientes que permitan esta independencia y también la titularidad o alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el/la estudiante habite durante el curso académico.

Si la persona solicitante no justifica debidamente estos aspectos, su solicitud quedará excluida.

Sin embargo, podrá modificarse la solicitud y calcularse la renta y el patrimonio familiares a efectos de este procedimiento, incluidos los miembros descritos en los apartados 1.1, 1.2 y 1.4 de este Anexo 2.

1.6 En los casos en los que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga domicilio fiscal en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, deberá presentarse una fotocopia de la declaración de la renta o de los certificados de imputaciones y del

catastro correspondientes al año 2024 de todos los miembros que formen la unidad familiar.

1.7 En los casos en que algún miembro de la unidad familiar tenga ingresos procedentes del extranjero, deberá presentar el resumen de ingresos anuales del año 2024. En este caso, se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en el que se obtengan los ingresos. El cálculo del contravalor en euros se realizará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2024.

1.8 No se aceptarán cambios en el número de miembros computables de la unidad familiar, salvo que se justifique adecuadamente esta modificación.

2. Cálculo de la renta familiar

2.1 La renta familiar, a efectos de la ayuda, se obtiene por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos, y se calcula según lo que se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

2.2 Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado la declaración del IRPF, se procederá de la siguiente manera:

Primero: se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluidos todos los saldos netos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2020 a 2023, y el saldo neto negativo de los rendimientos del capital mobiliario de 2020 a 2023 que deba integrarse en la base imponible del ahorro.

Segundo: de este resultado se resta la cuota resultante de la autoliquidación.

2.3 Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado la declaración del IRPF, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo anterior y, del resultado obtenido, se restarán los gastos a cuenta efectuados.

El cálculo de la renta familiar se realizará para todos los ingresos de los diferentes miembros de la unidad familiar. Sin embargo, en el caso de los miembros que no sean la persona sustentadora principal, su cónyuge o la persona a la que estén unidos por una relación análoga, solo se sumará el 50 % del importe resultante de la renta correspondiente.

3. Deducciones de la renta familiar

Para poder tener en cuenta las deducciones que se especifican en los siguientes párrafos, deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción se daban a 31 de diciembre de 2024.

Una vez obtenida la renta familiar a efectos de la ayuda según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones de la renta familiar:

a) 525 euros (quinientos veinticinco euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias numerosas de categoría general, y 800 euros (ochocientos euros) en el caso de familias numerosas de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2000 euros (dos mil euros) cuando esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Si la persona solicitante es la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computables en relación con los hijos o hijas que la formen.

b) 525 euros (quinientos veinticinco euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar en el caso de familias monoparentales de categoría general, y 800 euros (ochocientos euros) en el caso de familias monoparentales de categoría especial. La deducción aplicable a la persona solicitante será de 2000 euros (dos mil euros) cuando esté afectada por un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Si la persona solicitante es la titular de la familia monoparental, las cantidades indicadas serán computables en relación con los hijos o hijas que la formen.

Si una familia está en posesión del título de familia numerosa y del título de familia monoparental, solo se aplicará la deducción del título más favorable a la persona solicitante y ambos títulos no serán acumulables.

c) 1811 euros (mil ochocientos once euros) por cada hermano/a o hijo/a de la persona solicitante, o la propia persona solicitante, que estén afectados por una disminución, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 %. Esta deducción será de 2881 euros (dos mil ochocientos ochenta y un euros) cuando la disminución sea de grado igual o superior al 65 %, y de 4000 euros (cuatro mil euros) en caso de que sea la persona solicitante la afectada por la discapacidad de grado igual o superior al 65 %.

d) 1176 euros (mil ciento setenta y seis euros) por cada hermano/a, incluida la persona solicitante, menor de veinticinco años que curse estudios universitarios y que resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los/as hermanos/as estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios. Esta circunstancia se acreditará aportando una copia de la matrícula y el contrato de alquiler.

e) Se deducirá el 20 % de la renta familiar cuando la persona solicitante sea huérfana absoluta y menor de veinticinco años.

4. Umbrales de renta

Los umbrales de renta familiar que no pueden superarse de acuerdo con la presente Resolución son los siguientes:

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	7 miembros	8 miembros
Umbral	21.774,50 €	38.211,14 €	43.194,50 €	48.349,22 €	53.244,77 €	56.944,79 €	60.597,18 €	64.236,44 €

A partir del octavo miembro, se añadirán 3561 euros (tres mil trescientos noventa y un euros) por cada miembro computable.

5. Umbrales de patrimonio familiar

1. Umbrales de patrimonio del conjunto de los miembros computables de la familia que no pueden superarse, independientemente de cuál sea la renta familiar disponible:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida su vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 42.900 euros (cuarenta y dos mil novecientos euros). En el caso de los municipios en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral sea entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, se multiplicarán los valores por 0,49. En caso de que la fecha de dicha revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los siguientes coeficientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007 y 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados desde 2014 hasta 2021.

Por 0,35 los revisados en 2022.

Por 0,34 los revisados en 2023.

Por 0,33 los revisados en 2024.

En el caso de los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará por 0,5.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, incluidos los bienes inmuebles de naturaleza especial y excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 42.900 euros (cuarenta y dos mil novecientos euros). Los coeficientes multiplicadores podrán aplicarse a dichas construcciones, en función del año en el que se haya efectuado la última revisión catastral fijada en el apartado a.

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual, no podrá superar la cantidad de 13.130 euros (trece mil ciento treinta euros) por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar, excluyendo las subvenciones recibidas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1785 euros (mil setecientos ochenta y cinco euros). Los datos que se valoran a tal efecto son los que constan en la Agencia Tributaria (AEAT).

No se tendrán en cuenta, a efectos de lo previsto en este apartado, los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas y combinaciones aleatorias hasta un límite de 1500 euros (mil quinientos euros). Tampoco se tendrán en cuenta el Bono Cultural Joven ni las subvenciones recibidas de acuerdo con el Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños causados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma. Por último, no se tendrán en cuenta las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Estos elementos indicativos del patrimonio se computarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas por su valor a 31 de diciembre de 2024.

2. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales descritos en el apartado anterior, se deducirá el 50 % del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, a excepción de la persona sustentadora principal o su cónyuge o persona unida por relación análoga.

Umbrales de actividades económicas

Se denegará la ayuda si se comprueba que la suma de los ingresos que se indican a continuación, obtenida por el conjunto de los miembros computables de la familia, supera la cantidad de 155.500 euros (ciento cincuenta y cinco mil quinientos euros):

a) Ingresos procedentes de actividades económicas en estimación directa o en estimación objetiva.

b) Ingresos de los miembros computables procedentes de una participación en actividades económicas desarrolladas a través de entidades sin personalidad jurídica o cualquier otro tipo de entidad jurídica, una vez aplicado el porcentaje de participación a los ingresos totales de las actividades.

Falta de datos necesarios

En caso de que la AEAT no disponga de datos tributarios sobre algún miembro de la unidad familiar de la persona solicitante de la ayuda, la propia persona solicitante deberá aportar información fehaciente sobre la situación económica de su renta y patrimonio; de lo contrario, la ayuda quedará excluida por desistimiento.

Asimismo, en caso de dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de la AEAT, se podrá requerir a la persona solicitante de la ayuda que presente el certificado resumen de la declaración anual del IRPF o el certificado de imputaciones de los miembros computables de la familia. En caso de no aportar la documentación requerida, la ayuda quedará excluida por desistimiento.

Para intensificar el control y evitar el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener la ayuda, la AGAUR podrá determinar si se produce la ocultación a que se refiere la base anterior a través de cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos de los que disponga cualquier otro órgano de las administraciones públicas.

Para el conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o la ocultación de las circunstancias que habrían determinado la denegación. En estos supuestos, se denegará la ayuda solicitada, se modificará la resolución de su concesión o se acordará el reintegro de la ayuda otorgada.